

SECRETARÍA DEL DEPORTE

MODIFICATORIO No. 3 (PRÓRROGA NO. 2) AL CONTRATO DE OBRA No. 2104080385 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.101.254 de Manizales, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría del Deporte del Municipio de Manizales, cargo para el cual fue nombrado por medio del Decreto 0487 del 24 de Julio de 2020 y posesionado el primero 1° de Agosto de 2020, según consta en el acta respectiva; facultado para la celebración de contratos, de conformidad con la delegación realizada por el señor Alcalde mediante el Decreto Municipal 482 de 2020, quien dentro del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y el señor **MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA**, identificado con CC. No. 73.126.045 de Cartagena, Bolívar, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, de otra parte, hemos convenido celebrar el presente MODIFICATORIO N°03 (PRÓRROGA No. 2) al contrato de Obra No. 2104080385, previas las siguientes consideraciones:

a) Que entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA** se celebró el contrato de Obra No. 2104080385, que tiene por objeto: **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS PARA EL ESTADIO PALOGRANDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES"**.

b) Que el valor inicial del Contrato de Obra se estimó en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$574.660.520,52) AIU incluido.**

c) Que el plazo inicial del contrato se estableció en **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, Acta de Inicio con fecha del 16 de Abril de 2021.

d) Que el día 15 de mayo del 2021, y en vista de toda la situación generada a raíz del paro nacional del transporte, motivaciones expresamente explicadas en la respectiva acta, se acordó de manera conjunta llevar a cabo la **SUSPENSIÓN No. 1** al contrato.

e) Que el día 28 de Junio del 2021, y superadas parcialmente las motivaciones de la **SUSPENSIÓN 1**, se determinó, por las justificaciones expresadas en la respectiva acta, llevar a cabo el **REINICIO** de la ejecución física de las obras, con el limitado material de construcción disponible ya en el mercado ferretero ese día, en ánimo de dar avance a las obras.

f) Que el día 29 de Julio del 2021, y encontrándose acordes y ampliamente justificados todos los motivos expresados por el contratista para su solicitud de prórroga, se concedió la **Prórroga No. 01**, Modificadorio No. 1 al contrato, por un plazo adicional de **UNO Y MEDIO (1,5) MESES CALENDARIO**, para un plazo total del contrato de **TRES Y MEDIO (3,5) MESES**, situándose la fecha de terminación el día 14 de Septiembre de 2021.

g) Que el día 31 de Agosto del 2021, y encontrándose acordes y ampliamente justificados todos los motivos expresados por el contratista para su solicitud de adición, se concedió la **Adición No. 01**, Modificadorio No. 2 al contrato, por un valor adicional de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$15'213.254,87) AIU INCLUIDO**, lo cual estableció el valor total del contrato en la suma de: **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$589'873.775.39) AIU INCLUIDO**



SECRETARÍA DEL DEPORTE

MODIFICATORIO No. 3 (PRÓRROGA NO. 2) AL CONTRATO DE OBRA No. 2104080385 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA

"Teniendo en cuenta el contrato de obra N° 2104080385, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS PARA EL ESTADIO PALOGRANDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES", de manera atenta nos permitimos socializar oficialmente la presente solicitud de Prórroga No. 02 al plazo del contrato.

Luego de autorizada la Prórroga No. 01, este equipo de trabajo y nuestros colaboradores dedicamos nuestros esfuerzos en trabajo de manera continúa todos los días de la semana, incluidos sábados y domingos, como consta en la respectiva bitácora y registros de obra, para el cumplimiento del compromiso contractual de manera integral.

Lo anterior observando el ajuste al cronograma de obra realizado luego de dicha primera prórroga, ajuste que no permite días de detención o descanso en las actividades.

Es así como nos hemos visto afectados porque el escenario deportivo ha sido utilizado desde esas mismas fechas, para partidos de fútbol del equipo local y con asistencia de público, motivo por el cual hemos sido oficiados por sus representantes para el no trabajo dichos días, basados en los estrictos protocolos de seguridad de tales eventos.

Lo anterior ha generado una suspensión de labores discretizada (en días no sucesivos) de cuatro (4) días, aún faltando una fecha de juego del equipo, posterior al envío de esta comunicación, pero anterior a la finalización del contrato, para un total de cinco (5) días en dicha suspensión.

Por todo lo anterior y adjuntando como evidencia las comunicaciones que el equipo local y este contratista hemos hecho alrededor del tema, es que nos permitimos solicitar sea prorrogado el plazo en cinco (5) días calendario adicionales a la actual terminación del contrato, para poder dar conclusión satisfactoria, dando uso adecuado a la totalidad de los días adicionales pactados en la primera prórroga."

j) Que el Supervisor del contrato mediante oficio SD – 0730 – 2021 del 08 de Septiembre de 2021 solicita al Secretario del Deporte autorizar el modificadorio N° 3 al contrato de Obra No. 2104080385, avalando lo expresado por el contratista en la comunicación del 08 de Septiembre de 2021, y además expresando lo siguiente:

"Tienen injerencia en el nuevo requerimiento de plazo, la toma de determinaciones técnicas conjuntas entre el contratista y la supervisión del contrato, que determinan la necesidad de un plazo adicional, y que se relacionan en el informe presentado por la contratista.

Se adjuntan las solicitudes allegadas a esta supervisión en virtud de lo expresado por el contratista.

Esta supervisión encuentra acordes todos los motivos expresados por el contratista para la prórroga en plazo al contrato, motivos ajustados a una realidad tanto expresada en todos los documentos de ejecución contractual, registro fotográfico, etc., así como a todo lo encontrado fácticamente en el sitio de instalación de los elementos contratados, aún no instalados. Todos los aspectos técnicos mencionados por la contratista, fueron plasmados e ilustrados profusamente en la documentación y registros físicos, numéricos y fotográficos en obra, tales como cronograma, actividades ejecutadas y no ejecutadas, memorias de cantidades, informes solicitados al contratista, evaluación de cantidades, etc. Se evidenció de manera física y escrita



SECRETARÍA DEL DEPORTE

MODIFICATORIO No. 3 (PRÓRROGA NO. 2) AL CONTRATO DE OBRA No. 2104080385 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA

sobre tales determinaciones, razones por las cuales la Supervisión del Contrato aprueba y avala la presente solicitud de Prórroga No. 2 al mismo.

Se hace claridad en que la culminación de las actividades faltantes requiere un tiempo, técnicamente hallado y que corresponde al solicitado como prórroga, encontrándose ya los materiales y equipo de trabajo disponibles en obra, los cuales corresponden a las siguientes actividades generales:

*Piso especial en vinilo antideslizante para las últimas áreas que lo requieren.
Ampliación a bancos de suplentes.*

Cada actividad y/o suministro contará con cuadrillas de personal de dedicación exclusiva a cada una.

Lo mencionado justifica ampliamente y plantea la necesidad de plazo adicional, con los cuales cubrir las actividades a realizar para la correcta terminación del proyecto.

Teniendo en cuenta que la fecha de terminación actual es el día 14 de Septiembre de 2021, con un faltante por instalación parcial de pisos especiales y ampliación de bancos de suplentes, es prudente y necesario realizar el ajuste al plazo contractual para una prórroga en el mismo de CINCO (5) DÍAS calendario más.

De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En razón de lo expuesto, el suscrito Supervisor del contrato avala y solicita la PRÓRROGA No. 1 así:

- **PRÓRROGA N°2:** *por un plazo adicional de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en virtud de lo cual el plazo total del Contrato de Obra corresponde a, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio 16 de Abril de 2021, descontando la suspensión 1 que fue desde el 15 de mayo de 2021 al 28 de junio del 2021, la suma total de TRES (3) MESES Y VEINTE (20) DÍAS, lo cual sitúa la terminación y entrega de las obras en el día: 19 de Septiembre del 2021."*

k) Que la solicitud de Prórroga N°2 del contrato de Obra No. 2104080385 fue acogida favorablemente por el ordenador del gasto, por lo que mediante documento de consecutivo No. SD – 0731 – 2021 del 08 de Septiembre del 2021 autorizó el modificadorio N° 3, específicamente en su cláusula SÉPTIMA – PLAZO.

l) Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.



SECRETARÍA DEL DEPORTE

MODIFICATORIO No. 3 (PRÓRROGA NO. 2) AL CONTRATO DE OBRA No. 2104080385 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA

n) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

o) Que de acuerdo con lo anterior se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

p) Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

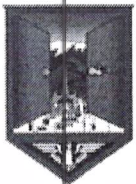
q) Que adicional a lo anterior, existen recursos legales con los que cuenta las entidades estatales para superar este tipo de circunstancias, tal y como lo establece el Concepto del Consejo de Estado de fecha del 05 de Julio de 2016 con radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) y Magistrado Ponente Dr. GERMÁN BULA ESCOBAR (E), en el cual se estipula:

"Los contratos estatales puede decirse que tienen un ciclo vital: nacen, se desarrollan, suelen afrontar vicisitudes de mayor o menor entidad, y finalmente se terminan."

En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. (...)"

r) Que como es bien sabido, el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal tal y como lo establece la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 de 2009. v.et. la Sentencia C-088 de 2000 y Sentencia C-932 de 2007. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicados: 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 Acumulados, entre otras, es uno de los *"instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"*.

s) Que es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de las figuras de adición y prórrogas encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo



SECRETARÍA DEL DEPORTE

MODIFICATORIO No. 3 (PRÓRROGA NO. 2) AL CONTRATO DE OBRA No. 2104080385 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA

actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

u) Que las prórrogas se constituyen en un fin legal, no prohibido por el ordenamiento jurídico para conservar el contrato, toda vez que si bien existe una dificultad para hacer cumplir el plazo del contrato, esta situación claramente no es definitiva, sino que se convierte en una circunstancia transitoria que puede ser superada por las partes.

v) Que por lo tanto, las prórrogas existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

x) Que la Doctrina así lo ha establecido cuando Francesco MESSINEO, en el libro "Doctrina General del Contrato", Tomo II, Ejea Buenos Aires establece que:

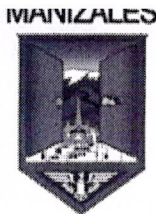
"El fundamento común de las aplicaciones del principio de conservación reside en considerar que el empleo del instrumento práctico "contrato" por parte de los contratantes tiende siempre a algún resultado (salvo el caso del contrato no serio), y que tal resultado (o eventualmente un resultado menor) debe ser garantizado siempre que fuese posible, aunque por cualquier razón de carácter técnico-jurídico no pudiera, en rigor, lograrse dicho resultado. Es un modo mediante el cual el ordenamiento jurídico viene en auxilio de las partes, supliendo la imperfecta manifestación de voluntad o salvando los efectos del contrato que, utilitatus causa, deben escapar a las razones de invalidez, de rescisión o de resolución"

y) Que una vez cercioradas las circunstancias expuestas por el contratista Marco Fidel Suárez, se encuentra la solicitud ajustada a la realidad y a las necesidades de la Entidad.

z) Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, y considerando que el contrato es un concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable jurídicamente, se procede a celebrar la presente prórroga No. 1 al contrato de Obra No. 2104080385, que se registrá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por la Ley.

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el Contrato de Obra No. 2104080385, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS PARA EL ESTADIO PALOGRANDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES", por **CINCO (5) DÍAS calendario más**. Por lo tanto, el plazo final del contrato será de TRES (3) MESES Y VEINTE (20) DÍAS, lo cual sitúa la terminación y entrega de las obras en el día **19 de Septiembre del 2021**.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar las vigencias de las garantías inicialmente constituidas conforme al tiempo prorrogado.



SECRETARÍA DEL DEPORTE

**MODIFICATORIO No. 3 (PRÓRROGA NO. 2) AL CONTRATO DE OBRA No. 2104080385
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA**

CLÁUSULA CUARTA - PUBLICACIÓN: EL MUNICIPIO deberá publicar el presente modificatorio N° 1 en la plataforma electrónica SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del Contrato de Obra No. 2104080385 continúan vigentes en los términos y condiciones inicialmente pactadas.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Aprobó **CARLOS ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ**, Secretario de Despacho, Secretaría de Deporte.

Firma el supervisor en señal del conocimiento de las obligaciones que asume como tal y de conocimiento pleno del contenido del presente Modificatorio No. 3 al Contrato de Obra No. 2104080385.

VALENTINA ESPITIA GALVIS – Profesional Universitaria – Supervisora – Secretaría del Deporte

Proyectó: Arnin Trujillo – Ingeniero Civil – Equipo Técnico Construcción, adecuación y mantenimiento de Escenarios Deportivos – Secretaría del Deporte – Municipio de Manizales.

Revisó: Vanessa Llano Rivera – Profesional Universitaria – Secretaría Jurídica. *Vanessa Llano Rivera.*

Aprobó: Juan David Duque Rendón – Líder de Programa – Secretaría Jurídica.